



Unidad de Transparencia

Número de Control Interno: NCI/292/2017

NCI/293/2017

Folio del Sistema Infomex: 814717

815717

Acuerdo de Disponibilidad en Medios Electrónicos

**SECRETARÍA DE SALUD; UNIDAD DE TRANSPARENCIA;
VILLAHERMOSA, TABASCO; DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

CUENTA: Con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 649117 y 815717 por medio de la cual, la persona que se hace llamar DYANA VICTORIA, solicita información pública que en ambos casos refieren a: “¿*Cuáles son los supuestos en los que se determina que una madre es subrogada o gestante sustituta?, ¿quién lo determina?, ¿cómo se determina?, ¿cuál es el fundamento legal?, ¿debe existir un tipo de contrato determinado para ello?, ¿dónde se encuentra regulado?, ¿cuáles son las características?, ¿cuáles son los requisitos?, ¿cuál es el procedimiento?*” (sic) por lo que se procede a proveer lo conducente, conforme al presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LT), esta Unidad de Transparencia, es competente para otorgar la información requerida por el solicitante.

SEGUNDO. Que el derecho de acceso a la información permite a las personas, a través de los diversos mecanismos otorgados por la Ley, acceder a documentos en posesión de los sujetos obligados.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 136 de la LT, se hace saber al solicitante que a pesar que lo solicitado no son documentos, sí son datos que se encuentran íntimamente ligados con una de las facultades de esta dependencia pública, en tal sentido, se señala que dichos datos pueden ser consultados en el Código Civil para el Estado de Tabasco.

El cuerpo de leyes antes referido, se encuentra a su disposición en la siguiente dirección electrónica:

<http://cgaj.tabasco.gob.mx/leyes/descargas/0/302>

En el Código Civil, se contempla el CAPÍTULO VI BIS, denominado DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA, mismo que establece conceptos respecto del tema de interés del solicitante.



Unidad de Transparencia

La respuesta anterior, tiene sustento en el artículo 6 de la LT, mismo que establece que los sujetos obligados, no están obligados a generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información presentada ante ellos.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la disponibilidad en medios electrónicos de la información solicitada.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través del Sistema Infomex, por ser el medio elegido al momento de presentar la solicitud.

TERCERO. Se hace saber al solicitante, que de considerar que el presente acuerdo actualiza las causales de procedencia del recurso de revisión previsto en la **LT**, podrá promover el mismo ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la legislación atinente.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, licenciado Erik Daniel Álvarez de la Cruz, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, el 12 de junio de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.